Radicado No.: 3-2024-015999
Fecha: 27-05-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual
DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Otrosí 14 Contrato FAZNI GGC 651-2020.

En calidad de supervisor designado con el radicado No. 3-2023-024948, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de modificación de la **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO,** mediante **Otrosí No. 14 del Contrato FAZNI GGC No. 651 de 2020,** con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	*Se solicita prorrogar el contrato FAZNI-GGC-651-2020, por 45 días calendario.* *Esta solicitud se realizó con el número de identificación INT PI–L2–022–24 con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-019969 del 15 de mayo de 2024.*	*El 15-03-2024, se solicitó Otrosí 13 al contrato GGC-651-2020 en el sentido de prorrogar la actividad 4 "Acta de terminación entre el contratista, interventoría y ministerio" de la etapa de Instalación del contrato por el plazo de 75 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la anterior prórroga, esto es, desde el 17 de marzo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2024.*	*Se avala y se solicita modificar la Cláusula Segunda – Plazo del contrato FAZNI 651 del 2020 así:* *i) Prorrogar la Etapa de instalación, por un término de* cuarenta y cinco (45) días *calendarios, a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la anterior prórroga es decir del* ***31 de mayo de 2024 hasta el 14 de julio de 2024.***

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.SP. - GENSA S.A. E.S.P. , suscribieron el Contrato FAZNI GGC No. 651 de 2020, cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la ejecución del Proyecto* ***"CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGIA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES {SSFVI} PARA GENERAR ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DEL MUNICIPIO DE SOLANO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ."****.*

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 9.497.344.601) IVA INCLUÍDO.**

VIGENCIAS	USUARIOS APROBADOS	VALOR
2020	503	$ 2.844.728.144,00
2021		$ 2.517.979.382,00
2022		$ 4.134.637.075,00

3. Que el día 31 de marzo de 2021, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

4. Que el día 15 de marzo de 2021 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otrosí No. 1 del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**, se modificó la Cláusula Décima Primera – Garantías.

5. Que el 18 de agosto de 2021 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II la segunda (2) modificación respecto de la fecha de inicio y finalización del Contrato **FAZNI GGC 621-2020**.

6. Que el 28 de septiembre de 2021 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II la tercera (3) modificación (publicada con documento complementario otrosí No. 2) con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

7. Que el 17 de noviembre de 2021 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 4 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

8. Que el 20 de diciembre de 2021 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 5 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

9. Que el 16 de junio de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 6 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

10. Que el 04 de octubre de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 7 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

11. Que el 13 de diciembre de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 8 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

12. Que el 27 de enero de 2023 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 9 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

13. Que el 11 de abril de 2023 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 10 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**, hasta el 25-10-2023.

14. Que el 07 de junio del 2023 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II suspensión 1 del contrato **FAZNI GGC No. 651-2020**, por el término de 60 días calendarios

15. Que el día 15 de agosto del 2023 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II reinicio, quedando el cronograma teniendo en cuenta la suspensión suscrita.

16. Que el día 24 de octubre del 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, actualizando el cronograma, por lo cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**, hasta el 01-01-2024.

17. Que el día 20 de diciembre de 2023 se realizó el OTROSI No. 12, por medio de la cual se prórroga el plazo final de la actividad No. 4 “Acta de terminación entre el Contratista, Interventoría y Ministerio” de la etapa de instalación del contrato **FAZNI GGC 651-2020** CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y GESTIÓN ENERGETICA S.A. E.S.P -GENSA S.A. E.S.P. en 75 días calendarios, es decir, hasta el 16 de marzo del 2024.

18. Que el día 15 de marzo de 2024 se realizó el OTROSI No. 13, por medio de la cual se prorroga la actividad 4 "Acta de terminación entre el contratista, interventoría y ministerio" de la etapa de Instalación del contrato por el plazo de 75 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la anterior prórroga, esto es, desde el 17 de marzo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2024

19. Que EL CONTRATISTA constituyó las garantías expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A, póliza de cumplimiento No. 42-44-101130548 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 42-40-101035788, aprobadas hasta el otrosí 6.

Fecha de perfeccionamiento	**Nº de modificatorio**	**Póliza**
31/12/2020	Suscripción contrato	Aprobada
31/03/2021	Acta de inicio	Aprobada CO1.WRT.8406739 que en el anexo 7 en aclaraciones se evidencia por medio del presente anexo se deja constancia de las modificaciones del contrato //1-otrosi 1 -actualización del cronograma al acta de inicio.
15/03/2021	OTROSI 1	Aprobada CO1.WRT.6668973// Anexo 1
18/08/2021	Otrosí No. 2	N/A
28/09/2021	Otrosí No. 3	Aprobada CO1.WRT.8406739 que en el anexo 7 en aclaraciones se evidencia por medio del presente anexo se deja constancia de la modificación del contrato //1-otrosi 1 -actualización del cronograma al acta de inicio//-otrosí 3 y otrosí 4//*se deja sin efecto la modificación anexos 2 y 3.
17/11/2021	Otrosí No. 4	Aprobada CO1.WRT.8406739 el anexo 7
20/12/2021	Otrosí No. 5	Aprobada
16/06/2022	Otrosí No. 6	Aprobada CO1.WRT.9445200 anexo 8
4/10/2022	Otrosí No. 7	Se solicita con rad 3-2024-015429 CO1.WRT.10072200//ANEXO 11
13/12/2022	Otrosí No. 8	Se solicita con rad 3-2024-015429 CO1.WRT.10841342//ANEXO 10
27/01/2023	Otrosí No. 9	Se solicita con rad 3-2024-015429 CO1.WRT.11460631//ANEXO 13
11/04/2023	Otrosí No. 10	Se solicita con rad 3-2024-015429 CO1.WRT.11756289 ANEXO 14
7/06/2023	SUSPENSION 1	Se solicita con rad 3-2024-015429 CO1.WRT.13241358 //ANEXO 16-SUSPENSION Y REINICIO
15/08/2023	REINICIO	Se solicita con rad 3-2024-015429

		CO1.WRT.13241358 //ANEXO 16-SUSPENSION Y REINICIO
24/10/2023	Otrosí No. 11	Se solicita con rad 3-2024-015429 CO1.WRT.13734395//ANEXO 17 OTROSI SI 11 Y 12
20/12/2023	Otrosí No. 12	Se solicita con rad 3-2024-015429 CO1.WRT.13734395//ANEXO 17 OTROSI SI 11 Y 12
15/03/2024	Otrosí No. 13	Se solicita con rad 3-2024-015429 CO1.WRT.14220151//anexo 20

B. SOLICITUD DEL INTERVENTOR

CONSORCIO INTERVENTORIA FAZNI PI mediante comunicación No. INT PI–L2–022–24 con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-019969 del 15 de mayo de 2024, realiza la "Solicitud de Prórroga del contrato-Etapa de Instalación, informando lo siguiente: Anexo 1 y 2

"9. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DE INTERVENTORÍA DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

De acuerdo a la relación contractual como interventores del contrato de Obra FAZNI GGC 651 de 2020, en atención a la solicitud de prórroga emitida por la contratista de obra GENSA S.A. E.S.P. radicado ***2024-IE-00001724*** *con fecha 10 de mayo de 2024, en atención se realizó un análisis de las circunstancias de hecho:*

- *Sea lo primero señalar que todas las actuaciones adelantadas por esta interventoría están orientadas a garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato y asegurar la realización del proyecto FAZNI GGC 651 de 2020, conforme en los términos definidos en el referido contrato; después de analizar, el CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI identificó y revisó las causas por la cual la contratista de obra GENSA S.A. E.S.P. solicita prórroga donde se presentaron diferentes circunstancias las cuales impiden el desarrollo normal de las actividades y finalización del proyecto, dado que continuaron problemas de orden público a finales del mes de marzo e inicio del mes de abril de 2024, tránsito restringido en las veredas y temor en las comunidades por orden público de reiniciar actividades y continuar con su vida cotidiana, aun cuando se indica por los medios de comunicación la normalización; para así, proceder a la visita y validación técnica del MME, que aún con estas circunstancias se logra realizar la visita en el mes de abril en el espacio de la semana del 15 al 19, y con ello ya podemos suscribir por las partes el acta de recibo y entrega de la infraestructura que se encuentra en elaboración como lo determina el cronograma anexo 02 según actividad 3 y la actividad 4. suscripción del acta de terminación de la etapa de instalación de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSUALA OCTAVA – LITERAL C – NUMERAL 19 y la lista de chequeo del anexo 03 y modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO - Etapa de Instalación - PARÁGRAFO 2 para la etapa de instalación del contrato FAZNI GGC 651 de 2020, se presentaron circunstancias las cuales han impedido el desarrollo normal de las actividades, contenidas en el cronograma, de conformidad con el Otrosí No. 13 vigente, Anexo 02; en cumplimiento de tales obligaciones hemos adelantado un control irrestricto al desarrollo del contrato realizando verificación, acompañamiento y seguimiento correspondiente al contratista de obra, mediante la ejecución de las actividades de interventoría técnica objeto de nuestro contrato GGC-658-2020.*

- *De acuerdo al análisis de interventoría, ha podido evidenciar como el orden público y restricción de movilidad que se presentó durante el período establecido para el otrosí 13, afectando la recolección de documentación y con ello la gestión documental mínima para la presentación hacía la interventoría, como lo podemos ver **anexos 01, 02, 03 y 04** donde el técnico de interventoría se encontraba con el personal del CONSORCIO SFV SOLANO 2021 validando las SSFVI, pero por temas de orden público las transportadoras fluviales detuvieron su operación, afectando actividades de validación final y recolección de actas faltantes.*

- *El CONSORCIO SFV SOLANO 2021, de acuerdo a lo indicado en los medios locales y nacionales, dieron reinicio de actividades de validación con ruta de visitas a las diferentes veredas, para lo cual la interventoría dispuso del personal, pero nuevamente encontramos que la situación no había mejorado, las transportadoras fluviales reiniciaron con temor y horarios restringidos, los medios locales informan de restricción como se puede ver en los **anexo 01, anexo 02** y **anexo 03** presentado por GENSA S.A. E.S.P.*

- *Se cuenta a la fecha con la ejecución de la visita técnica por parte de Contratista de obra GENSA S.A. E.S.P., contratista de instalación CONSORCIO SFV SOLANO 2021, Consorcio Interventoría FAZNI PI y Ministerio de Minas y Energía, con resultado de las SSFVI conformes, energizadas y en operación. Se encuentra pendiente el quinto desembolso (...), lo cual implica que no se puede dar cierre a la cuenta bancaria como se estipula en el literal i, generando que no se cumpla con este hito para dar suscripción del acta de terminación de la etapa de instalación.*

(...)

11 FUNDAMENTOS DE INTERVENTORÍA

*De acuerdo con la solicitud de prórroga contractual emitida por la contratista GENSA S.A. E.S.P. radicado **2024-IE-00001724** con fecha 10 de mayo de 2024 para el contrato de obra FAZNI GGC 651 de 2020, el CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI mediante el presente informe, da visto bueno y sugiere la aprobación del ajuste al plazo en cuarenta y cinco (45) días calendario y actualización del cronograma de obra."* (Subrayado fuera de texto)

C. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD.

- El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido y aprobado por correo electrónico el día 20 de mayo de 2024, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó:

"5. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En concordancia con los argumentos previamente mencionados relacionados con la solicitud de prórroga de la etapa de instalación presentada por la interventoría Consorcio FAZNI PI, se evidencia que la solicitud de modificación contractual se deriva de eventualidades relacionadas con:

- *Durante los meses de marzo y principios de abril se presentaron problemas de orden publico y restricciones de movilidad que impidieron la ejecución de las actividades pendientes necesarias para la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación.*

Puntualmente debido a la presencia de grupos armados al margen de la ley, se vio restringido el transporte fluvial de pasajeros, necesario para el acceso del personal de obra y lo cual impedía además la visita por parte del Ministerio de Minas y Energía para la suscripción del Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura.

Aun así y debido a que estos problemas de orden público y restricciones de movilidad mejoraron para mediados del mes de abril de 2024, se logró realizar la visita satisfactoriamente por parte del Ministerio de Minas y Energía del 15 al 19 de abril de 2024.

(...)
Así pues, es necesario ampliar el plazo de ejecución de la etapa de instalación con el fin de lograr finalizar las actividades pendientes de ejecución para poder suscribir el Acta de Terminación de la Etapa de Instalación (...)

Se aclara que se tiene en cuenta el análisis y aval realizado por la interventoría CONSORCIO FAZNI PI quien menciona es su comunicación INT PI–L2–022–24 lo siguiente:

"(...)

*De acuerdo a la relación contractual como interventores del contrato de Obra FAZNI GGC 651 de 2020, en atención a la solicitud de prórroga y modificación contractual emitida por la contratista de obra GENSA S.A. E.S.P. radicado **2024-IE-00001754** con fecha 10 de mayo de 2024, en atención se realiza las siguientes recomendaciones:*

- *Proceder con la prórroga solicitada por la contratista de obra GENSA S.A. E.S.P. por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024 hasta el 14 de julio de 2024, (...), enmarcada en las actividades de la etapa de instalación (...)".*

- *Es importante aclarar que en el marco del desarrollo del contrato interadministrativo FAZNI GGC 651 de 2020 no generará costos adicionales para el mismo.*

(...)

Se destaca que, de ajustarse la solicitud de prórroga y el cronograma propuesto FAZNI GGC 651 de 2020 a lo indicado en esta solicitud, las actividades de la etapa de instalación se verían ajustadas en cuarenta y cinco (45) días calendario, afectando el plazo total del contrato FAZNI GGC 651 de 2020, pero no el costo del mismo, por lo cual, la contratista deberá diseñar y aplicar estrategias que le permitan el mayor aprovechamiento del tiempo y lograr culminar las actividades en la fecha propuesta del cronograma para la etapa de instalación.

6. RECOMENDACIÓN

En concordancia con lo anterior, se acepta solicitud de prórroga y reprogramación de las actividades contempladas dentro del ANEXO No. 2 CRONOGRAMA realizada por la interventoría CONSORCIO FAZNI PI por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, en atención a la solicitud de GENSA S.A. E.S.P. de acuerdo con los nuevos plazos establecidos en la CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO y según el análisis jurídico lo considere."

5. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la interventoría **CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI** y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio; de los informes antes señalados se vislumbra la necesidad de la prórroga, teniendo en cuenta las dificultades ante la limitación al acceso a la zona del proyecto para culminar con los trámites administrativos de consolidación y revisión de la información requerida para la validación de los documentos soportes para la firma del acta de terminación de la Etapa de Instalación, se recomienda Modificar la Cláusula Segunda – Plazo; **prorrogando la Etapa de Instalación, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, desde el 31 de mayo de 2024 hasta el 14 de julio de 2024 del contrato FAZNI GGC 651-2020.**

Si bien existe radicación de un presunto incumplimiento mediante memorando Radicado No.2-2022-004193 de fecha 07-03-2022 y Alcance al memorando con el radicado No.: 3-2022-009677 de fecha 12-04-2022, a la fecha no se ha iniciado el trámite administrativo, en consecuencia, es menester y obligación de la suscrita supervisión no dejar vencer las fechas aún vigentes en el cronograma y propender por el cumplimiento del contrato.

Para la solicitud de modificación del contrato **FAZNI GGC 651-2020**, se realiza con fundamento en la cláusula Vigésima Octava del contrato en referencia dispone lo siguiente sobre la supervisión:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES: *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito.*

PARÁGRAFO. *Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.".*

No realizar la modificación señalada, implicaría el vencimiento de la etapa de instalación sin el cumplimiento del total de las actividades allí previstas, en concreto, la suscripción del acta de terminación de la etapa de instalación, teniendo en cuenta que una vez firmada esta acta se daría por finalizada la Etapa de Instalación del **Contrato FAZNI GGC 651-2020.**

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo // «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se

resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.>>

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.3 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Conforme a lo señalado en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, la contratación estatal persigue "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines".

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes para mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta por la interventoría **CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI**, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud de modificación se avala

por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
3. Que la solicitud de modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud adicional

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión contractual del Ministerio proceder con los trámites que den lugar a Modificar la cláusula Segunda – Plazo, prorrogando la Etapa de Instalación, por un término de 45 días calendarios, a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la anterior **prórroga es decir del 31 de mayo de 2024 hasta el 14 de julio de 2024**. Que las demás estipulaciones se conservaran como fue establecido en la "MINUTA DEL *CONTRATO* ***FAZNI GGC No. 651 DE 2020*** *CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y GESTIÓN ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.".* Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

Reiteramos que la modificación no implica adición de recursos, ni supone modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme la matriz respectiva.



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor

Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García
Reviso: Carlos Andrés López Castaño, David Villanueva Acuña, Ana María Cairasco Agudelo, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López